

**Sexagésimo octavo período de sesiones**

Temas 133 y 134 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013**Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015****Facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto****Informe del Secretario General***Resumen*

La Asamblea General, en la sección III de su resolución [60/283](#), decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con designaciones y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se planteen a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la sección III de esa resolución, estaba previsto que las facultades discrecionales se ejercieran de conformidad con una serie de principios determinados.

En la sección III de su resolución [64/260](#), la Asamblea General amplió esas medidas al bienio 2010-2011 y solicitó al Secretario General que le presentara un informe exhaustivo en su sexagésimo sexto período de sesiones que se refiriera concretamente a todas las solicitudes hechas por la Asamblea en la sección III, párrafos 10 a) a d) de su resolución [60/283](#).

En la sección I de su resolución [66/258](#), la Asamblea General volvió a ampliar las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto a título experimental al bienio 2012-2013 con arreglo a las medidas de la sección III de la resolución [60/283](#), y solicitó al Secretario General que le presentara información en su sexagésimo octavo período de sesiones que se refiriera a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/66/7/Add.18](#)).



El presente informe responde a esa solicitud de la Asamblea General. Con arreglo a la experiencia adquirida en los últimos cuatro bienios, el Secretario General propone que se mantenga el mecanismo de facultades discrecionales limitadas con las medidas actuales, según se expone en la sección III de la resolución [60/283](#), y que no se apliquen las modificaciones propuestas en su informe anterior sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/66/570](#)).

I. Introducción

1. Tras la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución [60/1](#)) y la reafirmación por la Asamblea General de la función del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, de conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea le solicitó que sometiera a su examen propuestas relativas a las condiciones y las medidas necesarias para que el Secretario General cumpliera con eficacia sus funciones directivas. Se han presentado varias propuestas de reforma para que la Asamblea las examine, entre ellas propuestas orientadas a que los recursos financieros y humanos de que dispone la Organización se utilicen con mayor eficiencia y, de esa forma, se cumplan mejor sus principios, objetivos y mandatos.

2. Posteriormente, en el párrafo 11 de su resolución [60/246](#), la Asamblea General reconoció la necesidad de que el Secretario General gozara de ciertas facultades discrecionales con respecto a la ejecución del presupuesto, dentro de los límites de unos parámetros definidos que habría de acordar la Asamblea General, junto con mecanismos claros para rendir cuentas sobre su ejercicio. En ese sentido, la Asamblea General, en la sección III de su resolución [60/283](#), decidió otorgar al Secretario General, a título experimental, facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de los bienios 2006-2007 y 2008-2009 para contraer compromisos por un máximo de 20 millones de dólares de los Estados Unidos en cada bienio con el fin de sufragar necesidades relacionadas con designaciones y necesidades no relacionadas con puestos y atender así a las cambiantes necesidades que se plantearan a la Organización en la ejecución de los programas y actividades encomendados, sujetas a los principios concretos enunciados en el párrafo 8 de la sección III de la misma resolución. Las facultades discrecionales del Secretario General están limitadas a un importe total de 6 millones de dólares por bienio y, cuando la cuantía sea superior, es necesario dirigir una solicitud a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y recibir la consiguiente aprobación. Estas medidas fueron posteriormente ampliadas a los bienios 2010-2011 y 2012-2013 por la Asamblea en virtud de sus resoluciones [64/260](#) y [66/258](#).

3. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución [60/283](#), el Secretario General presentó un informe en diciembre de 2009 sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto y recomendó que se considerara la posibilidad de mantener el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en sus cuantías (véase [A/64/562](#)). En concreto, se propuso aumentar la cuantía de la suma correspondiente a 30 millones de dólares (de 20 millones de dólares) y que, cuando la suma total utilizada superase los 10 millones de dólares por bienio (en lugar de 6 millones de dólares por bienio), el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales con la anuencia previa de la Comisión Consultiva.

4. En su informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/64/7/Add.18](#)), la Comisión Consultiva observó que las facultades discrecionales habían sido concedidas por la Asamblea General con carácter experimental y que su establecimiento oficial en cuanto mecanismo, como pedía el Secretario General, constituía una decisión en materia de políticas cuya adopción incumbía a los Estados Miembros. La Comisión Consultiva no se opuso a que se siguieran aplicando las medidas actuales para que el Secretario General ejerciera las facultades discrecionales limitadas en el bienio 2010-2011 y recomendó que se

solicitar a al Secretario General que presentara un informe amplio a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones en el que se refiriera a todas las solicitudes hechas por la Asamblea en la sección III, párrafos 10 a) a d) de su resolución 60/283. En la sección III, párrafo 2 de su resolución 64/260, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones incluidas en el informe de la Comisión Consultiva.

5. De conformidad con la sección III, párrafo 2 de la resolución 64/260, en noviembre de 2011 el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto y recomendó que se mantuviera el mecanismo de facultades discrecionales limitadas como procedimiento establecido, con algunas modificaciones en sus cuantías (véase A/66/570). En concreto, se propuso que a) se aumentara la cuantía de las facultades discrecionales de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares; b) el límite por encima del cual debía solicitarse la anuencia previa de la Comisión Consultiva pasara de 6 millones de dólares al bienio a 6 millones de dólares al año; y c) se aplicaran las facultades discrecionales, en relación con las resoluciones de la Asamblea que se debieran ejecutar “dentro de los límites de los recursos existentes”, cuando se tratara de actividades de carácter intersectorial que afectaran a muchas secciones del presupuesto, para lo que sería necesario enmendar el párrafo 8 e) de la sección III de la resolución 60/283 (véase A/66/570, párr. 53).

6. En su informe (A/66/7/Add.18), la Comisión Consultiva manifestó que consideraba que el establecimiento de criterios más claros para determinar cuáles eran las actividades que habían de financiarse recurriendo a las facultades discrecionales limitadas aseguraría que hubiera un enfoque más coherente para su ejercicio, en respuesta a las cambiantes necesidades que surgieran en el curso del bienio. La Comisión observó que la propuesta del Secretario General no presentaba ningún argumento o fundamento nuevo que sustentara las modificaciones propuestas al ejercicio de las facultades discrecionales limitadas, en particular la solicitud de aumentar el límite de dicho ejercicio de 20 millones de dólares a 30 millones de dólares, y la solicitud de modificar el límite de la utilización de las facultades discrecionales por el Secretario General sin la anuencia previa de la Comisión, de 6 millones de dólares por bienio a 6 millones de dólares por año. La Comisión señaló que el patrón de utilización bienal no indicaba que el límite actual de 20 millones de dólares fuera inadecuado y recomendó que se solicitara al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, información sobre esas cuestiones. En la sección I, párrafo 2 de su resolución 66/258, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva. El presente informe se ha elaborado en atención a la solicitud de la Asamblea.

II. Objetivo de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto

7. Las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto tienen por objeto permitir que el Secretario General desempeñe sus funciones directivas con mayor eficacia mediante una redistribución de los recursos, dentro del nivel de consignaciones autorizado que haya sido aprobado por los Estados Miembros para un bienio determinado, a fin de atender necesidades cambiantes para las cuales no hay otros recursos disponibles.

8. Ya existen mecanismos y procesos para atender las diversas necesidades que pueden plantearse durante la ejecución de los programas. No obstante, hay casos en que son necesarias facultades discrecionales entre distintas secciones del presupuesto para sufragar necesidades que no se pueden satisfacer con los recursos disponibles dentro de una sección particular del presupuesto, pero que podrían atenderse con las economías potenciales del presupuesto en su conjunto. Las facultades discrecionales en la ejecución del presupuesto establecidas en virtud de la resolución [60/283](#) están concebidas para dar respuesta a esos casos.

9. La preparación del presupuesto por programas comienza con el proyecto de marco estratégico en el que se basa el presupuesto por programas. El marco estratégico se presenta en el mes de abril del primer año del bienio precedente al período presupuestario que abarca. De conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación ([ST/SGB/2000/8](#)), el proyecto de presupuesto por programas se presenta un año después, en el mes de abril del segundo año del bienio precedente. Por ello, el lapso entre la preparación y la plena ejecución es de 44 meses en el caso del marco estratégico y de 32 meses para el presupuesto por programas.

10. Habida cuenta de la duración del proceso presupuestario descrito anteriormente, hay necesidades que surgirán una vez presentado el proyecto de presupuesto por programas y durante la ejecución del presupuesto por programas aprobado. Entre los mecanismos establecidos para atender esas necesidades, cabe citar la solicitud de la aprobación de la Asamblea General para hacer uso del fondo para imprevistos en relación con los mandatos nuevos y ampliados aprobados por los Estados Miembros.

11. Además, en determinadas circunstancias y dentro de ciertos límites monetarios, el Secretario General está autorizado a contraer compromisos para llevar a cabo actividades imprevistas y extraordinarias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, compromisos certificados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y compromisos que el Secretario General certifica que son necesarios en relación con las medidas de seguridad adoptadas en virtud de la sección XI, párrafo 6 de la resolución [59/276](#) de la Asamblea General, sin someter a la Comisión Consultiva ni a la Asamblea la aprobación de los recursos necesarios.

12. El ejercicio de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto no se inscribe dentro de los parámetros de los mecanismos de financiación alternativos ni requiere el suministro de fondos adicionales (ninguna consignación nueva) por la Asamblea General, ya que entraña la redistribución de recursos de las economías potenciales obtenidas durante la ejecución del presupuesto por programas en su conjunto a secciones presupuestarias que no podrían atender las necesidades con los recursos disponibles dentro de cada sección.

III. Criterios utilizados por el Secretario General para definir las necesidades cambiantes de la Organización

13. Los criterios utilizados para definir las necesidades cambiantes de la Organización en el contexto de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto son los siguientes:

- a) La actividad propuesta presta apoyo a las prioridades de la Organización;
- b) Los recursos necesarios no están incluidos en los presupuestos actualmente aprobados;
- c) Los recursos necesarios no pueden obtenerse con cargo a la suma consignada en la sección del presupuesto correspondiente;
- d) La actividad propuesta no se presta a una financiación de otras fuentes, como los recursos extrapresupuestarios, el fondo para imprevistos o las disposiciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios;
- e) Las necesidades son de carácter excepcional (específicas del bienio actual). Si las necesidades son de carácter recurrente y continúan en el bienio siguiente, se deberían consignar gastos recurrentes en las propuestas presupuestarias de los períodos subsiguientes.

IV. Utilización de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto

14. Se ha proporcionado información amplia sobre la aplicación del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011 en los informes sobre la ejecución primero y segundo de los bienios respectivos y en los informes del Secretario General sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto que se presentaron a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo sexto ([A/64/562](#) y [A/66/570](#)).

15. En resumen, en los bienios 2006-2007 a 2010-2011 se utilizó el mecanismo de facultades discrecionales para la preparación para una pandemia de gripe aviar (5,2 millones de dólares); seguridad contra incendios (3,5 millones de dólares); el sistema de planificación de los recursos institucionales (2,8 millones de dólares); la preparación para una pandemia de gripe humana (8,6 millones de dólares); la prórroga de los nombramientos de magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su personal de apoyo (2 millones de dólares); fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos (1,3 millones de dólares); y la reconstrucción y renovación de los locales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Santiago tras el terremoto de 2010 (5,5 millones de dólares).

16. Una característica fundamental del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto es que permite que se utilicen economías potenciales dentro del nivel de consignaciones autorizado para atender las nuevas necesidades de la Organización. En el bienio 2012-2013 no se previeron economías

debido, en parte, al aplazamiento de parte del nuevo cálculo de las necesidades para los puestos y a que las tasas de vacantes efectivas fueron inferiores a las utilizadas en el presupuesto. En su resolución [66/246](#), la Asamblea General decidió postergar al primer informe sobre la ejecución el examen del nuevo cálculo de las proyecciones de los costos relacionados con puestos en función de los efectos de la inflación y los tipos de cambio para el bienio 2012-2013 a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales realizados en relación con los puestos. Después de haber examinado el primer informe sobre la ejecución, la Asamblea, en su resolución [67/246](#), decidió volver a postergar el examen de las proyecciones por concepto de inflación y tipos de cambio para 2013 y los ajustes de los costos estándar relacionados con la nómina de sueldos, los gastos comunes de personal y las tasas de vacantes para el bienio 2012-2013, hasta el momento de examinar el segundo informe sobre la ejecución a fin de asegurar que la consignación se ajustara a los gastos reales efectuados en relación con los puestos.

17. En el bienio 2012-2013, habría sido posible recurrir al mecanismo de facultades discrecionales limitadas para sufragar parcialmente las obras de rehabilitación después de la tormenta Sandy. Sin embargo, como no se habían previsto economías potenciales, el Secretario General solicitó una suma adicional de 6,1 millones de dólares para realizar trabajos urgentes de prevención en los niveles del subsuelo del edificio de la Secretaría a fin de aminorar los posibles daños en caso de que se produjera otra inundación, y una autorización para contraer compromisos de gastos por un monto de hasta 146,4 millones de dólares para realizar trabajos de rehabilitación (véase [A/67/748](#)).

18. La incapacidad de utilizar las facultades discrecionales para ese fin no repercutió considerablemente en la ejecución del programa, ya que el Secretario General pudo financiar las obras iniciales inmediatamente después de la tormenta (por ejemplo, las tareas de limpieza) de manera temporal con las consignaciones disponibles de las secciones respectivas, a la espera de que la Asamblea General le concediera la autorización para contraer gastos adicionales y se recibieran las indemnizaciones de los seguros.

19. Aunque no se ha hecho uso del mecanismo en 2012-2013, como muestra la pauta de utilización a lo largo de tres bienios, las facultades discrecionales limitadas han permitido que el Secretario General haya podido atender las necesidades cambiantes en apoyo de las prioridades de la Organización sin tener que solicitar recursos adicionales a la Asamblea General. Se espera que la naturaleza de las actividades financiadas con dichas facultades discrecionales siga evolucionando conforme a las circunstancias y necesidades cambiantes que caracterizan el funcionamiento de la Organización.

20. En el cuadro siguiente se presenta un resumen del ejercicio de las facultades discrecionales desde 2006 hasta la actualidad.

Utilización de las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto de 2006-2007 a 2012-2013

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Usos^a</i>	<i>2006-2007^{b,c}</i>	<i>2008-2009^d</i>	<i>2010-2011^e</i>	<i>2012-2013</i>	<i>Total</i>
Preparación para una pandemia de gripe aviar	5 283 400	–	–	–	5 283 400
Preparación para una pandemia de gripe humana	–	8 556 100	–	–	8 556 100
Proyecto de planificación de los recursos institucionales	–	2 764 000	–	–	2 764 000
Seguridad contra incendios en la Sede de las Naciones Unidas	3 500 000	–	–	–	3 500 000
Fortalecimiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos	–	–	826 600	–	826 600
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	–	–	2 038 200	–	2 038 200
Fortalecimiento de la Sección de Derecho Administrativo en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	–	–	518 900	–	518 900
Reconstrucción de los locales de la CEPAL ^f	–	–	5 522 900	–	5 522 900
Total	8 783 400	11 320 100	8 906 600	–	29 010 100

^a Las necesidades se han financiado con economías obtenidas en diversas secciones del presupuesto por programas.

^b En 2006 no se ejercieron las facultades discrecionales limitadas (véase [A/64/562](#), párr. 8).

^c Véase [A/64/562](#), párr. 9.

^d Véanse [A/64/545](#), párr. 28, y la resolución [63/262](#) de la Asamblea General, secc. II, párrs. 18 a 20.

^e Véase [A/66/578](#), párrs. 37 a 45.

^f No refleja reembolsos de 1.785.000 dólares en concepto de seguros que fueron restituidos a las secciones originarias.

V. Conclusiones y recomendaciones

21. Partiendo del análisis de la experiencia de los bienios 2006-2007, 2008-2009 y 2010-2011, el Secretario General ha llegado a la conclusión de que el mecanismo de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto ofrece considerables beneficios. La experiencia ha demostrado que las ventajas de contar con un mecanismo de facultades discrecionales limitadas frente a otros mecanismos residen en la velocidad con que se pueden atender las cambiantes necesidades de la Organización a las que no se han asignado otros recursos. El mecanismo ayudó particularmente a la Organización a ejecutar sus programas y actividades encomendados y a garantizar la seguridad del personal, ya que permitió satisfacer las necesidades mencionadas en el párrafo 15 del presente informe.

22. Si bien no se utilizaron las facultades discrecionales limitadas en 2012-2013, el Secretario General sigue considerando que vale la pena mantener estas facultades y, por lo tanto, propone que no se modifique el mecanismo de facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto establecido conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución [60/283](#) de la Asamblea General. El

Secretario General seguirá evaluando la aplicación del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2014-2015, lo que permitirá que se mejore más y se justifiquen las posibles propuestas de modificación de los parámetros en los informes futuros.

VI. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

23. La Asamblea General tal vez desee:

- a) Tomar nota del presente informe;
- b) **Aprobar el mantenimiento del mecanismo de facultades discrecionales limitadas en el bienio 2014-2015 con las medidas actuales, según se expone en la sección III de la resolución [60/283](#);**
- c) Solicitar al Secretario General que le presente un informe amplio sobre la aplicación del experimento en el que se incluyan las preocupaciones planteadas por la Comisión Consultiva en su informe sobre las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto ([A/66/7/Add.18](#)), para examinarlo en su septuagésimo período de sesiones.